



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4022/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

**RESOLUCIÓN
CON LENGUAJE SENCILLO**Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Recurso de RevisiónEn contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.4022/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Fecha de Resolución

13/11/2024

Alta vista, Santa Fe, lámina, planos, seduvi,
alineamientos, patrimonio, numero oficial,
construcción, uso de suelo.**Solicitud**

Solicita diversa información relacionada con láminas de planos y alineamientos, así como manifestaciones de construcción y usos de suelo, de la calle Altavista en la colonia Santa Fe de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

**Respuesta**

Turnó la solicitud a la Dirección General del Ordenamiento Urbano y la Dirección General de Política Urbanística, dando respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 09016262400227, la cual versa sobre el mismo tema y no tuvo que ser actualizada.

**Inconformidad con la respuesta**

Inexistencia de la información y competencia del Sujeto Obligado.

**Estudio del caso**

El Sujeto Obligado no realizó su respuesta de una forma clara, pues dentro de sus atribuciones conferidas esta la posibilidad de ofrecerla, sin embargo, fue omiso y no informó la razón, motivo ni fundamentó la causa del porque no entregó diversa información relacionada con la calle Altavista.

**Determinación del Pleno****MODIFICAR** la respuesta**Efectos de la Resolución**

Deberá dar una nueva respuesta lo suficientemente clara para satisfacer el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4022/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ*

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162624002259**, con base a lo siguiente:

*RDRR**

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	06
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia.	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	11
TERCERO. Agravios y pruebas.	12
CUARTO. Estudio de fondo.	14
RESUELVE.....	27

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

1.1 Inicio. Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro¹ quien es recurrente presentó su solicitud de información a través de la *Plataforma*, al cual se le asigno el folio **090162624002259** mediante el cual solicita la siguiente información:

“Solicito se me proporcione del Gobierno del Distrito Federal toda la información relativa a la calle de Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. Solicito se me informe desde que momento, es decir de que fecha dejo de figurar en las lámina o planos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y porque razón. Solicito copia de la lámina 201 de alineamientos y derechos de vía autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) Sí la mencionada calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa fue sujeta de algún acto por parte de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, es decir fue concesionada, vendida, enajenada o simplemente desaparecida. Alineamiento y números oficiales, y las manifestaciones de construcción de la calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

alcaldía Cuajimalpa, especialmente el 52, 61 y 111 Uso de suelo de la calle Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.” (Sic)

1.2 Respuesta. Con fecha dos de septiembre, el *sujeto obligado* notificó a la persona solicitante respuesta mediante el oficio No. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4619/2024** signado por la Coordinadora de la *Unidad*, manifestando lo siguiente:

*“Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano y la Dirección General de Política Urbanística** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en los artículos 154 y 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable, respectivamente.*

Dando atención mediante los siguientes oficios:

- 1 **SEDUVI/DGPU/DCT/08199/2024**, de fecha 28 de agosto de 2024, de la Dirección de Gestión Urbanística, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística.
- 2 **SEDUVI/DGOU/DRPP/3152/2024**, de fecha 29 de agosto de 2024, de la Dirección del Registro de Planes y Programas, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano;

*En relación al numeral 2, se adjunta el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4559/2024** de fecha 28 de agosto de 2024, que da respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 09016262400227, la cual versa sobre el mismo tema y no tuvo que ser actualizada, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal. (Sic)*

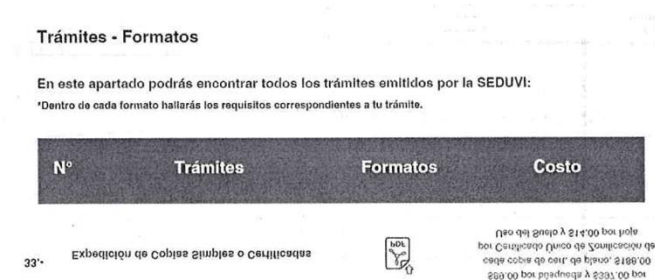
- **Oficio SEDUVI/DGPU/DCT/08199/2024:**

Al respecto, en relación a la información relativa a “...se me proporcione del Gobierno del Distrito Federal toda la información relativa a la calle de Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos e..., informe desde que momento, es decir de qué fecha dejo de figurar en las lámina o planos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y porque razón.”, se informa que de la

búsqueda realizada en los archivos cartográficos que administra esta Dirección se consultó el Plano de Alineamientos y Derechos de Vía No. 201 Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, constatándose que desde la emisión del primer plano de alineamientos y derechos de vía que es del año 1989 a la fecha, no se encuentra dibujada la Calle de interés.

Respecto a la información referente a **"Solicito copia de la lámina 201 de alineamientos y derechos de vía autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)"**, se informa que la emisión de copias simples o certificadas de documentos que obran en los archivos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, es un trámite previsto en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público de la Ciudad de México, por lo que con fundamento en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se sugiere informar al solicitante, dirija su petición a través del Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría, la cual está ubicada en la Planta Baja del domicilio citado al calce del presente documento, en un horario al público de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas.

Para mayor información podrá consultar en el Portal de esta Secretaría (www.seduvi.cdmx.gob.mx) una vez en la página, en la parte superior derecha dar click en el rubro de Trámites y Servicios donde encontrará dicho trámite, como se visualiza en las siguientes imágenes.



Asimismo en relación a la información relativa a **"Sí la mencionada calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa fue sujeta de algún acto por parte de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, es decir fue concesionada, vendida, enajenada o simplemente desaparecida."**, se sugiere indicar al solicitante, dirigir su petición a la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, toda vez que es el Ente Público que pudiera detentar dicha información.

Referente a la información del **"Alineamiento y números oficiales, y las manifestaciones de construcción de la calle denominada Altavista en**

Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa, especialmente el 52, 61 y 111", se sugiere indicar al solicitante dirija su petición a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, toda vez que es el Ente Público competente para expedir la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, así como la Licencia de Construcción, de conformidad al artículo 32 fracciones II y III de la ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Por último en relación a la información del **"Uso de Suelo de la calle Alcaldía en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos"**, se sugiere, solicitar la información a la Dirección del Registro de Planes y Programas, dependiente de la Dirección General del Ordenamiento Urbano de esta Secretaría, toda vez que es la Unidad Administrativa que detente dicha información.

- **Oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/3152/2024:**

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el **Artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en vigor, le informo que:

Las atribuciones de esta Dirección de conformidad con el Manual Administrativo vigente **MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221** de esta Secretaría consisten en:

"... Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y reguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas..."

Ahora bien, una vez concluida la **búsqueda exhaustiva** realizada en los registros de esta Dirección, se identificó que la presente solicitud versa sobre el mismo asunto que la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162624002227**, por lo que de conformidad con el **Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal**, esta Dirección opta por entregar la información otorgada con anterioridad, toda vez que encuadra totalmente con lo que el petionario requiere.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección otorga la debida atención a lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y 1, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y

se hace de su conocimiento para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

1.3 Recurso de revisión. Con fecha nueve de septiembre, la persona recurrente se inconformó por la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“CORREO ELECTRONICO .- La respuesta.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. Con fecha nueve de septiembre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4022/2024**.

2.2 Acuerdo de prevención. Con fecha veintitrés de septiembre este *Instituto* previno a la persona recurrente hasta por cinco días hábiles para que manifestara un agravio claro, término que transcurrió del veinticuatro al treinta de septiembre.

2.3 Desahogo de prevención. Con fecha veinticuatro de septiembre la persona recurrente, por medio de correo electrónico, estando en tiempo y forma, desahoga la prevención realizada por este *Instituto*, manifestando lo siguiente:

“La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ha negado en forma sistemática la existencia de la calle Altavista en la colonia Santa Fe en la Alcaldía Cuajimalpa, sin embargo, la calle existe y se encuentran construidas cinco (5) torres residenciales, denominadas Vista al Campo y la Alcaldía Cuajimalpa expidió alineamiento, número oficial, licencia de construcción, siendo las siguientes:

“1.-Licencia de Construcción para colocación de Antena, para el predio ubicado en Cerrada de Altavista, número 111, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, con número de autorización 11/063/00/05, con fecha de expedición el cinco de septiembre del año dos mil.

2.-Licencia de Construcción para Obra Nueva de condominio vertical, para el predio ubicado en calle Altavista, número 52, colonia Prados de la Montaña, Alcaldía

Cuajimalpa de Morelos, con número de autorización 01/144/03/05, con fecha de expedición veintinueve de septiembre de dos mil tres.

3.-Constancia de Alineamiento y Número Oficial, folio V2/350/03, expedido por esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos el once de junio del dos mil tres.

4.-Licencia de Construcción para Obra Nueva de condominio, para el predio ubicado en calle Altavista esquina Tamaulipas, número 61, colonia Prados de la Montaña, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, con número de autorización 11/143/03/05, expedida el diecisiete de noviembre de dos mil tres.

5.-Constancia de Alineamiento y Número Oficial, folio V2/451/03, expedida por esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos el catorce de junio de dos mil tres.

6.- Manifestación de Construcción, folio V1-M/048/06, con fecha de ingreso el doce de septiembre de dos mil seis, para obra nueva de una casa club, en el predio ubicado en calle Altavista, número 61, colonia Prados de la Montaña, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

7.- Solicitud de Licencia de Construcción especial, folio V1-LE/023/14, fecha de ingreso trece de mayo de dos mil catorce, para el predio ubicado en Cerrada de Altavista, número 11, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, este trámite se dio por caducado, al no dar respuesta a la prevención.” (SIC)

La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, estable en su artículo 55 en su capítulo quinto:

“Artículo 55. Todo inmueble consignado como vía pública en un plano o registro oficial en cualquiera de las unidades administrativas de la Administración Pública, en el Archivo General de la Nación o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencias oficiales, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al Distrito Federal.”

En base a la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y a lo establecido en su artículo 55 la calle de Altavista es una vía pública que existe en el hecho y el derecho y debe ser reconocida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. (Sic)

[...]

Contestando en tiempo y forma al licenciado Arístides Rodrigo Guerrero García Comisionado Ponente, el enunciado es II y III A) ¿Cuál de los enunciados que se señalan a continuación refleja de mejor manera su inconformidad? (Puede seleccionar más de uno):

II. Se declaró la inexistencia de información solicitada;

III. El sujeto obligado dijo ser incompetente para atender mi solicitud;" (Sic)

Aunado a lo anterior, la persona recurrente adjunta en formato PDF contestación por parte de la Alcaldía Cuajimalpa bajo el número de oficio ACM/DGODU/DDU/SCUS/160/2024 de fecha veintiocho de agosto, mediante el cual se le sugiere dirigir su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la CDMX, lo anterior respuesta, deriva de los mismos cuestionamientos hoy planteados en este recurso.

2.4 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo del dos de octubre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.5 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de once de noviembre se tuvo por recibidas las manifestaciones de la persona recurrente mediante correo electrónico el pasado tres de octubre.

Además, se tuvo por recibidas las manifestaciones y alegatos del *Sujeto Obligado*, remitidas a este *Instituto* vía *Plataforma* el diez de octubre, mediante oficio No. **DGAJ/CSJT/UT/0044/2024** de nueve de octubre, suscrito por la Coordinadora de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4022/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de dos de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el desechamiento del recurso de revisión, por actualizarse la causal del artículo 248, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, debido a que, la persona recurrente duda de la veracidad de la documentación entregada por la unidad Técnico-Operativa de esa Secretaría.

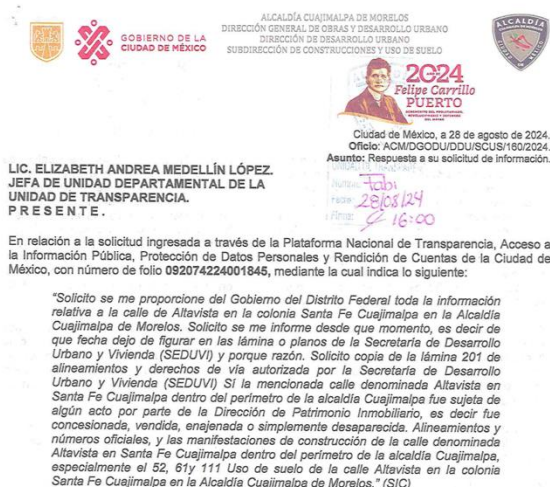
Sin embargo, del agravio de la persona recurrente no se advierte que se encuentre impugnando la veracidad de la información, si no que señala los documentos por los cuales considera que el *Sujeto Obligado* posee la información requerida.

En ese sentido, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia, desechamiento o sobreseimiento alguno o distinto, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. En cuanto hace a las documentales presentadas por la persona recurrente, se hace del conocimiento que mediante correo electrónico se manifestó refiriéndose a la negativa de respuesta por parte del *Sujeto Obligado*, lo anterior lo formula anexando una respuesta ofrecida por la Alcaldía Cuajimalpa bajo el número de oficio ACM/DGODU/DDU/SCUS/160/2024 de veintiocho de agosto, mediante el cual se le sugiere dirigir su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la CDMX, la anterior respuesta, es similar a los cuestionamientos que hoy se plantean en este recurso, por lo que se agregan únicamente capturas de pantalla para conocimiento.

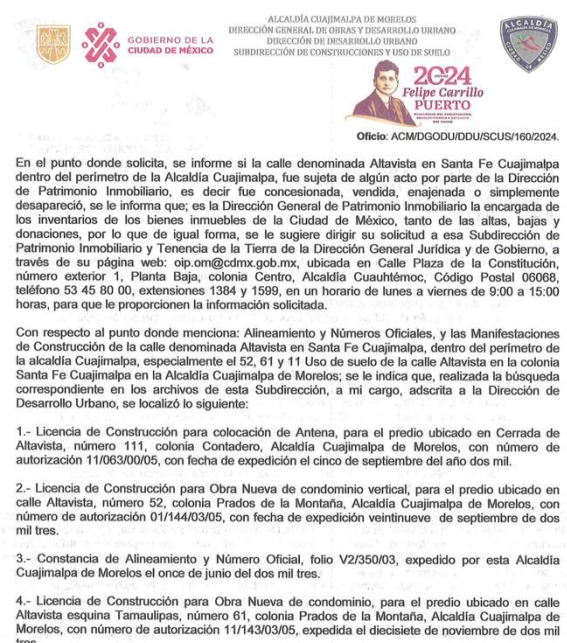


Con respecto al punto donde solicita que: se le informe desde que momento, es decir de qué fecha dejó de figurar en las lámina o planos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y por qué razón; se le informa que es a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que le corresponde las atribuciones de actualizar y/o modificar los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a esa Secretaría a través de su página web: seduvi.cdmx.gob.mx, ubicada en Amores, número 1322, colonia Del Valle Centro, código postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, teléfono 55 51 30 10 00, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas; para que le sea proporcionada de forma precisa, la información requerida.

En el punto donde solicita copia de la Lámina número 201 de Alineamiento y Derecho de Vía, se le informa que esta, se le proporcionará previo pago, con base al artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio 092074224001846, mediante la cual indica lo siguiente:

"Solicito se me proporcione del Gobierno del Distrito Federal toda la información relativa a la calle de Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. Solicito se me informe desde que momento, es decir de qué fecha dejó de figurar en las lámina o planos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y porque razón. Solicito copia de la lámina 201 de alineamientos y derechos de vía autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) Si la mencionada calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa fue sujeta de algún acto por parte de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, es decir fue concesionada, vendida, enajenada o simplemente desaparecida. Alineamientos y números oficiales, y las manifestaciones de construcción de la calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa, especialmente el 52, 61 y 111 Uso de suelo de la calle Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos." (SIC)

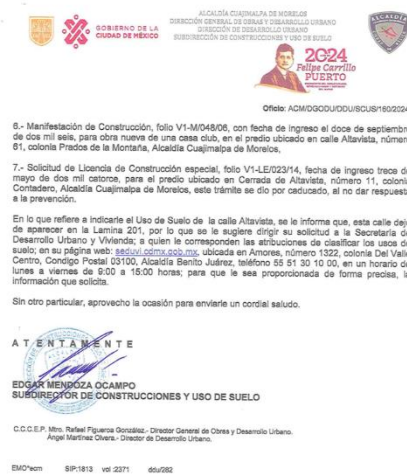
de la
ez, Ci
56 36



En el punto donde solicita, se informe si la calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la Alcaldía Cuajimalpa, fue sujeta de algún acto por parte de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, es decir fue concesionada, vendida, enajenada o simplemente desapareció, se le informa que; es la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario la encargada de los inventarios de los bienes inmuebles de la Ciudad de México, tanto de las altas, bajas y donaciones, por lo que de igual forma, se le sugiere dirigir su solicitud a esa Subdirección de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través de su página web: oip.om@cdmx.gob.mx, ubicada en Calle Plaza de la Constitución, número exterior 1, Planta Baja, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06068, teléfono 53 45 80 00, extensiones 1384 y 1599, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, para que le proporcionen la información solicitada.

Con respecto al punto donde menciona: Alineamiento y Números Oficiales, y las Manifestaciones de Construcción de la calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa, dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa, especialmente el 52, 61 y 111 Uso de suelo de la calle Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; se le indica que, realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de esta Subdirección, a mi cargo, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó lo siguiente:

- 1.- Licencia de Construcción para colocación de Antena, para el predio ubicado en Cerrada de Altavista, número 111, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, con número de autorización 11/063/00/05, con fecha de expedición el cinco de septiembre del año dos mil.
- 2.- Licencia de Construcción para Obra Nueva de condominio vertical, para el predio ubicado en calle Altavista, número 52, colonia Prados de la Montaña, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, con número de autorización 01/144/03/05, con fecha de expedición veintinueve de septiembre de dos mil tres.
- 3.- Constancia de Alineamiento y Número Oficial, folio V2/350/03, expedido por esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos el once de junio del dos mil tres.
- 4.- Licencia de Construcción para Obra Nueva de condominio, para el predio ubicado en calle Altavista esquina Tamaulipas, número 61, colonia Prados de la Montaña, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, con número de autorización 11/143/03/05, expedida el diecisiete de noviembre de dos mil tres.



II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que se dio respuesta a lo solicitado mediante los oficios **SEDUVI/DGPU/CDT/08199/2024** y **SEDUVI/DGOU/DRPP/3121/2024**

Derivado de su dicho, agrega copia simple de los documentos con los oficios mencionados anteriormente y que da contestación a los requerimientos planteados por la persona recurrente, defendiendo la legalidad de su respuesta.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de*

Transparencia y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y propersona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

La persona recurrente señaló como agravios, que el *Sujeto Obligado* omitió dar respuesta a su *solicitud*, toda vez que no fueron contestadas de manera oportuna sus preguntas relacionadas con la información relacionada con la calle Altavista en la colonia Santa Fe de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por lo que haremos el uso de una tabla para saber la contestación del *sujeto obligado* a cada requerimiento planteado.

Solicitud de información		Respuesta por <i>Sujeto Obligado</i>	
		Oficio: SEDUVI/DGPU/CDT/08199/2024	
Información relativa a la calle de Altavista en la colonia Santa Fe, en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, desde que momento dejó de figurar en las lámina o planos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y porque razón.		Se informa que de la búsqueda realizada en los archivos cartográficos que administra esta Dirección se consultó el Plano de Alineamientos y Derechos de Vía No. 201 Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, constatándose que desde la emisión del primer plano de alineamientos y derechos de vía que es del año 1989 a la fecha, no se encuentra dibujada la Calle de interés.	
		Se informa que la emisión de copias simples o certificadas de documentos que obran en los archivos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, es un trámite previsto en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público de la Cuidad de México,	

Copia de la lámina 201 de alineamientos y derechos de vía autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)	por lo que con fundamento en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se sugiere informar al solicitante, dirija su petición a través del Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría, la cual está ubicada en la Planta Baja del domicilio citado al calce del presente documento, en un horario al público de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas.
Sí la mencionada calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa fue sujeta de algún acto por parte de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, es decir fue concesionada, vendida, enajenada o simplemente desaparecida.	Se sugiere indicar al solicitante, dirigir su petición a la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, toda vez que es el Ente Público que pudiera detentar dicha información.
Alineamiento y números oficiales, y las manifestaciones de construcción de la calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa, especialmente el 52, 61y 111	Se sugiere indicar al solicitante dirija su petición a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, toda vez que es el Ente Público competente para expedir la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, así como la Licencia de Construcción, de conformidad al artículo 32 fracciones II y III de la ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
Uso de suelo de la calle Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.	Se sugiere, solicitar la información a la Dirección del Registro de Planes y Programas, dependiente de la Dirección General del Ordenamiento Urbano de esta Secretaría, toda vez que es la Unidad Administrativa que detente dicha información.

Adicional a lo anterior, mediante el oficio identificado bajo la nomenclatura **SEDUVI/DGOU/DRPP/3121/2024** por conducto de la Dirección del Registro de Planes y Programas hizo del conocimiento lo siguiente:

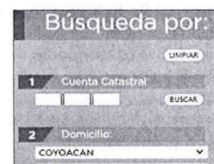
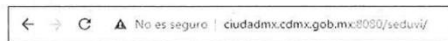
En relación al "uso de suelo", la zonificación contenida en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano establecerá de forma genérica los

usos del suelo permitidos y prohibidos a través de las Tablas de Usos del Suelo vigente; incluye la clasificación de usos de suelo para el suelo urbano y para el suelo de conservación. Cuando los usos previstos no están señalados en la tabla, se sujetan al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Indicó que dicho Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano existentes y vigentes, están expuestos en la página web de la Secretaría: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/>, específicamente en el apartado de "Programas" y se puede llevar a cabo la consulta del documento, plano de divulgación y de colonias de cada Alcaldía, aclarando que dichos instrumentos, al ser de divulgación, no tienen efecto jurídico.

Asimismo, informó que a través del denominado Sistema de Información Geográfica denominado CIUDADMx, disponible en la página web: <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>, se puede visualizar información relativa a los predios, tal es el caso de la zonificación y normas aplicables del predio, mediante el siguiente proceso:

1. Ingresar el link en el buscador para tener acceso al Sistema:
2. Ya en CIUDADMx, puede seleccionar como desea llevar a cabo la búsqueda; ya sea por **dirección, cuenta catastral, coordenadas o aproximación del predio**:
3. A continuación se muestra el predio ingresado y un cuadro con la información del mismo, que contiene texto resaltado en color verde y al seleccionarlo podrá visualizar la normatividad de uso de suelo que le aplica:
4. Se mostrará el reporte del predio, el cual contiene la **dirección, zonificación, normas aplicables** y antecedentes del predio (certificados emitidos). Para conocer los usos de suelo permitidos, dar clic en el apartado "Ver tabla de Uso".
5. A continuación podrá identificar el nombre del Programa Parcial o Delegacional de Desarrollo Urbano que le aplica, así como los usos del suelo permitidos:



PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO HISTÓRICO DE COYOACÁN, RATIFICADO EN LA G.O.D.F. EL 10 DE AGOSTO DE 2010			
USOS DEL SUELO PERMITIDOS			
GÉNERO	USOS PERMITIDOS	USOS PROHIBIDOS	USOS PROHIBIDOS
RESIDENCIAL	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR
RESIDENCIAL	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR
RESIDENCIAL	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

Alcaldía Centro Histórico, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

Por todo lo anterior, el *sujeto obligado* **conoce de lo solicitado en los requerimientos**, toda vez que, expide los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, realiza la planeación metropolitana en coordinación con las instancias gubernamentales competentes, elabora y opera un registro de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano, entre otras funciones.

Asimismo, a través de la **Dirección General de Política Urbanística** aplica los programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano, las políticas y estrategias en la materia, coordina y evalúa su ejecución y resultados; aprueba los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los números oficiales, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana y; a través de la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** coadyuva en la definición de lineamientos aplicables en la Ciudad de México, a través de los trabajos interinstitucionales realizados para homologar los criterios aplicables en materia de ordenamiento territorial de la Zona Metropolitana del Valle de México y Región Centro del país.

Ahora bien, en atención a la *solicitud* y para conocer si se contestaron los requerimientos formulados por el *Sujeto Obligado* explicaremos uno por uno en la siguiente tabla:

Solicitud de información	Fue atendido / No fue atendido
	En cuanto al requerimiento formulado consistente en conocer toda la información relativa a la calle de Altavista, el <i>Sujeto Obligado</i> fue omiso en pronunciar si dio a conocer toda la información que detenta sobre esa calle, en consecuencia, este requerimiento no fue satisfecho. Informó el <i>Sujeto Obligado</i> que en sus archivos cartográficos consultó el Plano de Alineamiento y Derechos de Vía No. 201 Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, constatando que desde 1989 a la fecha no se

Información relativa a la calle de Altavista en la colonia Santa Fe, en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, desde que momento dejo de figurar en las lámina o planos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y porque razón.	encuentra dibujada la Calle de interés, satisfaciendo así el requerimiento, sin embargo, el <i>Sujeto Obligado</i> no informó “por qué razón dejó de figurar”, resultando incompleta la respuesta emitida Asimismo, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos también debe atender este requerimiento pues a través de este la parte recurrente requiere de forma general toda la información relativa a la calle de Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por tanto, lo procedente era que el Sujeto Obligado remitiera la solicitud ante la Unidad de Transparencia de tal Alcaldía, lo cual, no aconteció.
Copia de la lámina 201 de alineamientos y derechos de vía autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)	El <i>Sujeto Obligado</i> informó que se pueden emitir copias simples o certificadas de la lámina de su interés, autorizada a través del trámite previsto en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público de la Ciudad de México, por lo que sugirió dirigir a la persona solicitante al Área de Atención Ciudadana e indicó que se puede consultar dicho trámite en el Portal www.seduvi.cdmx.gob.mx, en la parte superior derecha, en el rubro de Trámites y Servicios. Al respecto, dicha respuesta no garantiza el derecho de acceso a la información, toda vez que, el sujeto obligado debió orientar al solicitante sobre el procedimiento fundado, motivado y en su caso los pagos que correspondan para la obtención de la información
Sí la mencionada calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa fue sujeta de algún acto por parte de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, es decir fue concesionada, vendida, enajenada o simplemente desaparecida.	De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección de Patrimonio Inmobiliario se encuentra adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, siendo este un sujeto obligado diferente en materia de transparencia al que nos ocupa (SEDUVI), por ende, al ser la diversa autoridad la competente para atender este requerimiento, lo procedente era que el Sujeto Obligado de estudio remitiera la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, lo cual no aconteció.
Alineamiento y números oficiales, y las manifestaciones de construcción de la calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa, especialmente el 52, 61y 111	Se informa que es competencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, toda vez que, de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, son atribuciones exclusivas de las alcaldías registrar las manifestaciones de obra, así como autorizar los números oficiales y alineamientos, por tanto, lo procedente era que el Sujeto Obligado remitiera la solicitud ante la Unidad de Transparencia de tal Alcaldía, lo cual no aconteció.

Uso de suelo de la calle Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.	Se informó que puede solicitar la información mediante internet, proporcionando a la parte recurrente las ligas electrónicas en las que se encuentra la información solicitada e indicó los pasos a seguir para localizarla, en el entendido de que las solicitudes de acceso a la información se pueden satisfacer bajo este supuesto, tal como aconteció con el requerimiento en específico. Para mayor referencia se cita el contenido del Criterio 04/21, por lo cual se determina que el requerimiento antes mencionado fue satisfecho.
---	---

En conclusión, este *Instituto* arriba a la determinación de que el *Sujeto Obligado*, al momento de dar atención a la *solicitud*, dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.²

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo**

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

En consecuencia, este *Instituto* determina que el **agravio de la persona recurrente es parcialmente fundado**, ya que el *sujeto obligado* no informó la razón, motivo, ni fundamentó la causa del porque no entregó la información relacionada con la calle Altavista en la colonia Santa Fe de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Cabe señalar como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *Ley de Transparencia*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro “HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN”, que criterio similar se sostuvo por el Pleno de este *Instituto* al resolver el recurso de revisión con clave **INFOCDMX/RR.IP.3905/2024**, votado por unanimidad el tres de octubre de dos mil veinticuatro.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta

procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena, que deberá:

- Proporcionar toda la información relativa a la calle de Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos que detente.
- Turnar de nueva cuenta la *solicitud* ante la Dirección de Control Territorial adscrita a Dirección General de Política Urbanística, con el objeto de que atienda y dé a conocer por qué razón la calle de interés dejó de figurar en las láminas o planos de la SEDUVI.
- Hacer del conocimiento la forma en la que detenta la lámina 201 de alineamientos y derechos de vía autorizada, y en consecuencia la entregue preferentemente en la modalidad electrónica requerida, de no ser posible, deberá ofrecer todas las modalidades de acceso de forma fundada y motivada.
- Remitir la solicitud vía correo electrónico oficial ante a las unidades de transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y la Secretaría de Administración y Finanzas, entregando a la parte recurrente las constancias de dicha remisión, lo anterior respecto a los requerimientos:
 - Información relativa a la calle de Altavista en la colonia Santa Fe, en la Alcaldía Cuajimalpa; (*Alcaldía Cuajimalpa*)
 - Sí la calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa fue sujeta de algún acto por parte de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, es decir fue concesionada, vendida, enajenada o simplemente desaparecida.

(Secretaría de Administración y Finanzas)

- **Alineamiento y números oficiales, y las manifestaciones de construcción de la calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa, especialmente el 52, 61y 111 (Alcaldía Cuajimalpa)**

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, se informa a quien es recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 55 5636 2120 y los correos electrónicos ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.